

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor informando que la apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS GARCÍA RODAS** el día 2 de junio de 2022 presentó recurso de apelación frente al auto calendado 26 de mayo anterior.

El término para promover dicho medio de impugnación transcurrió así: 31 de mayo, 1 y 2 de junio hogaño.

Manizales, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: BELISARIO ALBERTO URREGO BADILLO, JHON FABIO URREGO BADILLO, HÉCTOR ALBEIRO URREGO BARRERA, FREDY MAURICIO URREGO BARRERA, ASTRID BADILLO CORTÉS, ELIANA FERNANDA BENAVIDES MARTÍNEZ e ISAAC URREGO BENAVIDES.

Demandados: JUAN CARLOS GARCÍA RODAS y HDI SEGUROS S.A.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00103-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, tenemos que el codemandado Juan Carlos García Rodas presentó de manera oportuna el recurso de apelación frente al auto calificado 26 de mayo de 2022, el cual a su vez se encuentra sustentado en debida forma, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso.

Además la providencia confutada es susceptible de alzada de conformidad con el numeral 6º del artículo 321 *ibidem*, por tratarse del auto que resolvió una solicitud de nulidad.

En ese orden de ideas, se le imprimirá el trámite de rigor al recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, formulado por el codemandado **JUAN CARLOS GARCÍA RODAS** frente al auto del 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Del escrito de sustentación del recurso de apelación, por secretaría se ordena correr **TRASLADO** a las demás partes de acuerdo al inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 326 *ibidem*, por el término de tres (3) días, con el fin de que puedan pronunciarse al respecto.

TERCERO: Por secretaría se remitirá el expediente digital ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales una vez surtido el traslado del escrito de sustentación del recurso, conforme lo indica el artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053ac2225b7d4ff405214fcde31582f54b4b8b78af4f2ca2acba7023f241c14**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>